



**CURSO DE FORMACIÓN
DE PERITOS 2023**

Sanciones civiles, penales administrativas y amparo

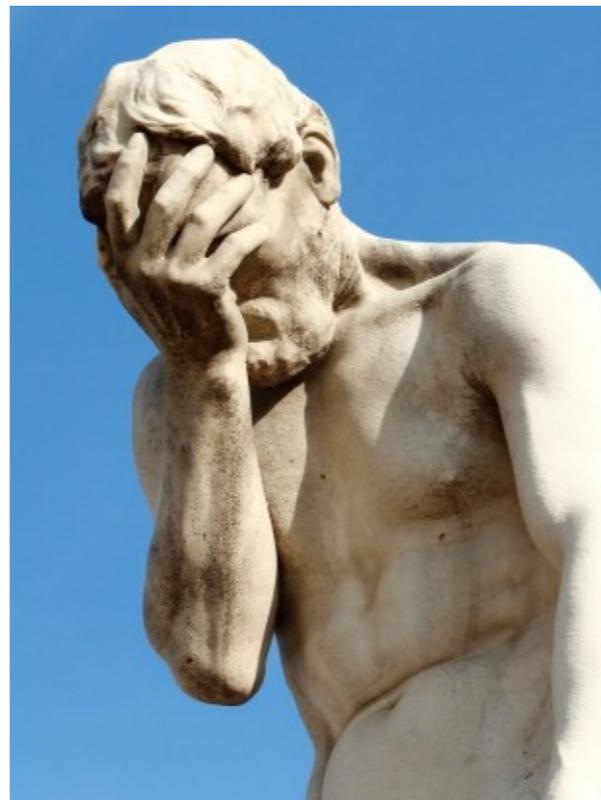
Dr Mauricio López Ramos
Cir Art, Der, Per, Med

Ignorantia juris non excusat

Ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento

id est, de acuerdo a la Ley

“Se dice que el grado de desconocimiento jurídico de los médicos sólo es comparable a la ignorancia del jurista sobre medicina”



Practica Médica

Es todo lo relacionado con el acto médico

Acto Médico

Conjunto de actividades de evaluación diagnóstica, pronóstica, prescripción o ejecución de medidas terapéuticas relativa a la salud de las personas ejercida por un médico o profesional de la salud, con libertad de decisión y con el consentimiento del paciente

Los elementos del acto médico:

Profesionalidad: Sólo el profesional legalmente autorizado para ejercer la medicina puede efectuar un acto médico

Conforme a la Lex Artis Médica

Objeto: Proteger, promover y restaurar su salud actividades preventivas, curativas y de rehabilitación

Licitud: Estar en concordancia con las normas legales

Responsabilidad Médica

Consiste en la obligación de los médicos de asumir las consecuencias de su actividad en el ejercicio profesional

La responsabilidad del profesional de la medicina en el ejercicio de su actividad se encuentra expuesto a distintas responsabilidades

Jerarquía Jurídica Piramide de Kelsen



Los tratados están al nivel de la CP solo si, son DDHH



PIRÁMIDE DE LA NORMATIVIDAD MEXICANA

Constitución Política de los E. U. M.



Todos los actos que el médico ejecuta llevan implícitos un conjunto de obligaciones

Si la conducta no va con la *lex artis*, da lugar a la mala praxis

Es necesario recordar que la medicina es una ciencia en constante evolución; aunque se conozcan las causas de las enfermedades, siempre existirá un factor de reacción individual de cada enfermo, infinitamente variable e imposible de ajustar a normas estrictamente homogéneas

Cuando los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de atención médica no cumplen con las obligaciones que regulan el acto médico incurren en una responsabilidad, la cual puede ser:

- Penal
- Civil
- Administrativa

Ley General de Salud La Ley General de Salud

Reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general

[CAPITULO I](#) - Profesionales, Técnicos y Auxiliares (art. 78-83)

La responsabilidad administrativa y sus sanciones

Se adquiere cuando se infringe la Ley General de Salud y/o sus reglamentos y demás disposiciones, independiente de que se cause o no un daño a la salud del paciente.

Ésta no se limita únicamente a los médicos profesionistas, sino que incluye a las instituciones, técnicos o auxiliares de la salud.

Art. 417 de la LGS

Las sanciones administrativas que podrá imponer son:

- 1) Amonestación con apercibimiento
- 2) Multa
- 3) Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total
- 4) Arresto hasta por treinta y seis horas.

La responsabilidad administrativa

La propia Ley General de Salud contempla algunos delitos de los denominados especiales, en materia de salud, en los que pueden incurrir los profesionales, técnicos o auxiliares de la salud señalando lo siguiente:

*“Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehuse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de **seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**”*

*“Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de **seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, **suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial**”.***

También, para el caso de médicos servidores públicos podrán ser sancionados por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que consiste en la **destitución y/o inhabilitación del cargo público**

La Responsabilidad Civil y sus sanciones (1910-1934)

Se refiere a la obligación de reparar el daño causado a otro

Responsabilidad Subjetiva o por hecho ilícito: surge de un obrar ilícito o contrario a las buenas costumbres

Responsabilidad objetiva o de riesgo creado: el daño resulta del uso permitido por la ley de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismas

Artículo 1910: Señala de manera genérica que el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima

Artículo 1915: Indica que dicha reparación consiste en el restablecimiento de la situación anterior (cuando sea posible) o en el pago de daños y perjuicios, lo cual se dará a elección del ofendido, señalando como excepción que, cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo

Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades señaladas en la Ley Federal del Trabajo.

En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima

Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso

La Representación Aparente en México

En nuestro caso, la teoría de la apariencia jurídica comenzó recientemente a tener presencia en algunas tesis aisladas de la Suprema Corte, ejemplo de ello es la Tesis Aislada I.8o.C.50 C (10a.)

- a) La responsabilidad del hospital se origina por la conducta de aquéllos que se encuentran subordinados a ellos en calidad de empleados.

- b) Los hospitales son responsables por su especial deber de vigilar la calidad de la atención y servicios que sus pacientes reciben

Daños Punitivos/Daño moral

Su incorporación en nuestro derecho se ha realizado a partir de las tesis adoptadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los amparos directos 30/2013 y 31/2013, mejor conocidos como el Caso Mayan Palace, en donde se declaró la posibilidad de reclamar daños punitivos en México inscribiéndolos en el propio artículo 1916 del Código Civil Federal

Los Ministros de la Primera Sala de la SCJN se basaron, principalmente, en dos argumentos:

1. En una interpretación *literal y teleológica* del artículo 1916 del Código Civil Federal
2. En el concepto de *justa indemnización* contemplado en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Sanciones Penales

El Código Penal también contempla lo relativo a la reparación del daño

“Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados
- IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho
- V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias
- VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos
- VIII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos. Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.”

Por su parte, el artículo 60 hace alusión a las sanciones de los delitos culposos y de ser el caso la imposición de la suspensión del derecho a ejercer la profesión.

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso

Título Décimo segundo denominado Responsabilidad Profesional

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.”

Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente

Amparo

El juicio amparo le permite a todas las personas dentro de nuestro territorio nacional defenderse, de manera pacífica, de los actos de la autoridad pública que violen sus derechos humanos

El Amparo Indirecto es aquel que se ejercita generalmente contra actos de autoridades distintas a las judiciales

La negativa y falta de atención médica por parte de las instituciones médicas conculca y viola en perjuicio de los ciudadanos la GARANTÍA DE ACCESO A LA SALUD PÚBLICA consagrada en el artículo 4o. de la CP, LGS , así como la Declaración Universal DD HH

Resulta procedente como medio de defensa la interposición del JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

Artículo 80. - La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija

El amparo se debe de cumplir con lo ordenado en la sentencia, siempre y cuando este sea viable

Tingki
Biyān
Shukria
Atu
Juspaxar
Menhrbani
Merci
Danke
Grazie
Gracias
Thanks
Tashakkur
Bolzin
Arigato
Dankscheen
Saha
Bolzin
Tingki
Mahalo
Modupe
Suksama

mauriziomd@msn.com

[@mlopezramosmd](#)

